

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO,
POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL PARTIDO
POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOLIDARIO**

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Instituto	Instituto Electoral del Estado

ANTECEDENTES

- I. El veintidós de enero de dos mil veinte, a través del Acuerdo con clave alfanumérica INE/CG16/2020, el Instituto Nacional Electoral designó como Consejero Presidente de este Organismo Electoral, al ciudadano Miguel Ángel García Onofre.
- II. En sesión especial de fecha veintitrés de enero del año en curso, el ciudadano Miguel Ángel García Onofre, tomó protesta de ley como Consejero Presidente del Consejo General.
- III. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- IV. En fecha treinta y uno de marzo del presente año, la Junta Ejecutiva del Instituto emitió el Acuerdo IEE/JE-017/2020, por medio del cual determinó diversas medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19.
- V. El treinta de abril del año en curso, el Consejero Presidente del Instituto, emitió la **“Ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y**

extraordinarias determinadas con motivo de la pandemia Covid-19, contenidas en el Acuerdo IEE/JE-017/2020 de la Junta Ejecutiva de Instituto Electoral del Estado", mediante el cual determinó ampliar el periodo de suspensión de labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, de los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y a la atención de cualquier tipo de solicitud, declarándose como inhábiles los días comprendidos del primero al treinta de mayo del presente año.

- VI. En sesión especial del Consejo General en fecha veintidós de mayo del año en curso, aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- VII. El Consejero Presidente del Instituto, en fecha veintinueve de mayo de la presente anualidad, determinó mediante el documento denominado **"Segunda ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas con motivo de la pandemia COVID-19, contenidas en el acuerdo IEE/JE-017/2020 de la Junta Ejecutiva del Instituto"**, ampliar el periodo de suspensión de las labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, de los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y a la atención de cualquier tipo de solicitud, declarándose como inhábiles los días comprendidos del primero al quince de junio del presente año.
- VIII. El Consejero Presidente del Instituto, en fecha doce de junio del año en curso, determinó mediante el documento denominado **"Tercera ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas con motivo de la pandemia COVID-19, contenidas en el acuerdo IEE/JE-017/2020 de la Junta Ejecutiva del Instituto"**, ampliar el periodo de suspensión de las labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, de los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y a la atención de cualquier tipo de solicitud, declarándose como inhábiles los días comprendidos del dieciséis al treinta de junio del presente año.
- IX. En fecha veintinueve de junio de la anualidad que transcurre, el Consejero Presidente del Instituto, determinó mediante el documento denominado **"Cuarta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas con motivo de la pandemia COVID-19, contenidas en el acuerdo IEE/JE-017/2020 de la Junta Ejecutiva del Instituto"**, ampliar el periodo de suspensión de las labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, de los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y a la atención de cualquier tipo de solicitud, declarándose como inhábiles los días comprendidos del primero al treinta y uno de julio del presente año.
- X. En fecha treinta de julio de dos mil veinte, el Consejero Presidente del Instituto, determinó mediante el documento denominado **"Quinta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas con motivo de la pandemia COVID-19, contenidas en el acuerdo IEE/JE-017/2020 de la Junta Ejecutiva del Instituto"**, ampliar el periodo de suspensión de las labores y actividades

presenciales en todas las áreas del Instituto, de los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y a la atención de cualquier tipo de solicitud, declarándose como inhábiles los días comprendidos del tres al treinta y uno de agosto del presente año.

- XI. El treinta y uno de agosto de la anualidad que transcurre, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.
- XII. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria, de fecha cuatro de septiembre del año en curso, aprobó la Resolución INE/CG271/2020, relativa a la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada "Encuentro Solidario".
- XIII. En fecha diez de septiembre de dos mil veinte, mediante circular INE/UTVOPL/077/2020, signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Público Local del Instituto Nacional Electoral, se comunicó al Instituto la Resolución INE/CG271/2020 y anexos, sobre la solicitud de registro como partido político nacional presentada por la organización denominada "Encuentro Solidario"; aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el cuatro de septiembre del año en curso.
- XIV. A través del oficio IEE/PRE-1225/2020, de fecha quince de septiembre de la anualidad que transcurre, el Consejero Presidente del Consejo General, consultó al Instituto Nacional Electoral lo siguiente:

"En consecuencia, se desprende que hasta que el partido político nacional 'Partido Encuentro Solidario' presente ante este OPL su solicitud de acreditación como partido político local, el OPL estará en posibilidad material de analizar la documentación establecida en el artículo 31 del CIPEEP, y pueda resolver lo conducente en el plazo de 30 días naturales siguientes a la fecha en que el referido partido político presente su solicitud de acreditación. Por lo que este OPLE no se encontraría en posibilidades de atender lo aprobado en el Punto Resolutivo Décimo de la referida resolución, sino hasta que el partido político nacional de nueva creación presente la solicitud acompañada de la documentación conducente.

En este sentido, una vez que el OPL se haya pronunciado al respecto, en caso de ser procedente dicha acreditación, de conformidad con los artículos 52 de la LGPP y 47, párrafo tercero, del CIPEEP, referidos en los numerales 7 y 9 del presente documento, ¿el partido político de nueva creación "Partido Encuentro Solidario", ¿a qué prerrogativas tendrá derecho?

Asimismo, el "Partido Encuentro Solidario" en caso de obtener la acreditación respectiva ante el OPL, ¿puede participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021 en el estado de Puebla?"

- XV. Mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/7161/2020, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte, el Director Ejecutivo de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta a la consulta señalada en el numeral XVIII, comunicando lo siguiente:



“...
Por lo anterior, la acreditación ante los Organismos Públicos Electorales Locales en el plazo que no exceda de los diez días a partir de la aprobación de la resolución INE/CG271/2020 tiene como propósito posibilitar a los partidos políticos de reciente creación la obtención de los beneficios previstos constitucional y legalmente, esto es, que les sean otorgados todos los derechos y prerrogativas contempladas en el orden jurídico electoral local.

Por lo anterior, se informa que de acuerdo con el fundamento legal invocado y en atención a las consideraciones vertidas, pido a Usted comunicar a la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local del Estado de Puebla lo siguiente:

Las prerrogativas a las que tendrá derecho el “Partido Encuentro Solidario” son aquéllas que prevé la normatividad electoral señalada en el presente oficio.

Sobre la segunda consulta, el punto OCTAVO de la multicitada Resolución INE/CG271/2020, a la letra señala:

“...
Asimismo, el artículo 41, párrafo segundo, base I, último párrafo constitucional, establece que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Dado lo anterior y toda vez que el Partido Encuentro Solidario ya cuenta con registro como Partido Político Nacional, la documentación e información que, en su caso, requiera ese Organismo Público Local no deberá ser impedimento para otorgar la acreditación respectiva en el plazo señalado por este Instituto; asimismo, el Partido Encuentro Solidario tiene derecho a participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021.

XVI. En fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó la Resolución R-PPN01/2020, relativo a la acreditación del Partido Político Nacional denominado “Partido Encuentro Solidario”, en atención a la solicitud de acreditación presentada por dicho instituto político, así como en cumplimiento a la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificada como INE/CG271/2020, estableciendo en el considerando 6 de dicho instrumento lo siguiente:

“...
En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código; este Consejo General estima procedente:

- *Otorgar la acreditación al Partido Encuentro Solidario, el cual deberá cumplir con la totalidad de los extremos normativos establecidos en el artículo 31 del Código, a más tardar el quince de octubre de dos mil veinte, para que la acreditación surta efectos plenamente.*

XVII. La Dirección de Prerrogativas, a través del memorándum número IEE/DPPR-0158/2020, de fecha seis de octubre de dos mil veinte, informó al Consejero Presidente del Consejo General, el análisis realizado respecto a la designación de la representación, propietaria y suplente, del Partido Encuentro Solidario ante el Consejo General, remitiendo para tal efecto la actualización de representantes acreditados por

los partidos políticos ante este Organismo Electoral, en el apartado correspondiente a la representación propietaria y suplente del partido referido.

- XVIII.** El día catorce de octubre de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por la Representante Propietaria del Partido Encuentro Solidario ante el Consejo General.
- XIX.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, en fecha veinte de octubre dos mil veinte, remitió a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente acuerdo.
- XX.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día veintiuno de octubre del año en curso, los asistentes a la misma discutieron el presente documento.

CONSIDERACIONES

1. INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 71 y 72 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II y IV, del Código, son fines del Instituto, entre otros:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto.

En esta tesitura el diverso 89, fracciones II, LIII y LVIII, del Código, nos refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir sus atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO LEGAL APLICABLE

a) Constitución Federal

El artículo 8, señala que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

Asimismo, el segundo párrafo de la citada disposición indica que, a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

El artículo 41, Base I, precisa que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Además, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), precisa que, de conformidad con las

bases establecidas en dicha Constitución y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; así como, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones y lo que determinen las leyes.

b) LGIPE

El artículo 104, dispone de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto Nacional Electoral, así como del Consejo General.

El artículo 98, numeral 1, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

c) LGPP

En lo relativo al artículo 3, precisa que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

El artículo 7, incisos a) y b), señala que corresponden al Instituto Nacional Electoral, el registro de los partidos políticos nacionales y el libro de registro de los partidos políticos locales; así como el reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal.

El artículo, 9 numeral 1, inciso a), señala que corresponden a los Organismo Público Local, reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas.

El diverso 23, señala los derechos de los partidos políticos:

- a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*
- b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;*
- c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;*

- d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables. En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales;*
- e) Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;*
- f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;*
- g) Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;*
- h) Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado mexicano y de sus órganos de gobierno;*
- i) Acceder a la defensa de sus intereses legítimos dentro del sistema de justicia electoral;*
- j) Nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable;*
- k) Suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales, y*
- l) Los demás que les otorguen la Constitución y las leyes.”*

d) Código

Ahora bien, el artículo 28, señala que los partidos políticos son formas de organización política y entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios; con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Consejo General, según corresponda.

En el segundo párrafo de dicho ordenamiento, establece que en su conformación, son democráticos hacia su interior, autónomos, e integrados conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y demás disposiciones aplicables; teniendo como fines los siguientes:

- I. Promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática;
- II. Contribuir a la integración de los órganos públicos de elección popular; y
- III. Hacer posible, como organizaciones de ciudadanos, el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Por otra parte, el artículo 31, dispone que los partidos políticos nacionales, deberán acreditar ante el Consejo General:

- I. La vigencia de su registro como partido político nacional, acompañando para tal efecto, copia certificada del documento que los acredite como tales ante el Instituto Nacional Electoral;

- II. El domicilio que tienen en el Estado; y
- III. La integración de su Consejo Directivo u organismo equivalente en el Estado, adjuntando copias certificadas, por el facultado para ello, del o de los documentos en que consten las designaciones de los titulares de sus órganos de representación, de sus estatutos, así como una relación de los integrantes de sus estructuras distritales y municipales, en donde se encuentren organizados. El Consejo General resolverá lo conducente respecto de la solicitud de acreditación de un partido político nacional dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su presentación.

El diverso 42, fracción III, precisa que son derechos de los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado, disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público, en términos del artículo 41 de la Constitución Federal, de las Leyes Generales y del Código.

Los artículos 71 y 72, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II, IV y VI, señala como fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Asegurar el ejercicio de los derechos políticos-electorales de los ciudadanos y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; y
- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

El artículo 79, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

3. ESCRITO PRESENTADO POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO.

Como se señaló en el antecedente XV de este Acuerdo, la Representante Propietaria del Partido Encuentro Solidario, ciudadana Norma Nájera Garita, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto, un escrito en el que refiere:

“ ...
Por medio del presente les envió un cordial saludo y al mismo tiempo, en atención a la notificación recibida vía electrónica el día trece de octubre del año en curso, del proyecto de acta IEE-CG-13/2020 donde se resuelve el punto de acuerdo único del orden del día “relativo a la Acreditación del Registro del Partido Político Nacional denominado Partido Encuentro Solidario ante este Organismo Electoral...”.

Del análisis realizado al citado documento, se desprende que la acreditación fue condicionada a “cumplir con la totalidad de los extremos normativos establecidos en el artículo 31 del Código, lo que deberá realizarse a más tardar el quince de octubre de dos mil veinte...”.

Tomando en consideración, por una parte, que conforme al acuerdo INE/CG271/2020, aprobado por el Consejo General del INE el cuatro de septiembre del año en curso, relativo al otorgamiento de registro del Partido Político Nacional “Partido Encuentro Solidario”, el Resolutivo cuarto, señala que el partido político “...deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de sus estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar en el mes de OCTUBRE de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos...”.

Y, por otra, que por razones de salud pública de relevancia internacional con motivo del brote del virus COVID-19, considerado por la Organización Mundial de la Salud como pandemia, el nombramiento de la dirigencia estatal del Partido Encuentro Solidario se realizará conforme lo establecen nuestros Estatutos, en el 1º Congreso Nacional Ordinario del Partido Encuentro Solidario, el cual se celebrará el día veinticinco de Octubre del presente año, tal como se demuestra con la publicación de la convocatoria en la liga <https://drive.google.com/file/d/1ldPKNjCHu4ttYZm9LueRSiqz4Hiv87K/view> de la página oficial de <https://pesnacional.mx/>, no pudiendo llevarse a cabo antes de la citada fecha ante el riesgo de provocar contagios masivos de personas y sobretodo, por atender las recomendaciones del Gobierno Federal en materia de salud; una vez que el Instituto Nacional Electoral valide los documentos que resulten de dicho congreso, estaremos en condiciones de dar cumplimiento a dicho requerimiento.

*Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 42, fracciones II y XII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, solicito se nos conceda una prórroga de diez días hábiles, posteriores a la validación que realice el Instituto Nacional Electoral, respecto al nombramiento de la dirigencia Estatal del Partido Encuentro Solidario.
...”*

En este sentido, a efecto de dar respuesta por parte de este Consejo General, se tomará en consideración lo dispuesto por los artículos 1 y 133 de la Constitución Federal; 8, fracciones I y IV; 75, fracción I, y 89, fracción II, del Código.

Para ello, el estudio del que se ocupa este instrumento se hará buscando asegurar el respeto a los principios de legalidad y certeza contemplados en el artículo 8 del Código; así como a los de seguridad jurídica y exhaustividad que operan en favor de la ocursoante, entendiendo por dichos principios lo siguiente:

- a) Seguridad Jurídica: La capacidad que proporciona el derecho de prever, hasta cierto punto, la conducta humana y las consecuencias de dicha conducta; para hacer previsibles, es decir, seguros los valores de libertad e igualdad.¹
- b) Exhaustividad: Las Autoridades están obligadas a estudiar

¹ Atienza, Manuel. *Introducción al Estudio del Derecho*. Editorial Distribuciones Fontamara. Segunda reimpresión, 2003. México. Págs. 105 y 107.

completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar.²

En este contexto, puede advertirse que en el escrito de referencia el Partido Encuentro Solidario, tiene como pretensión:

- Solicitar a este Consejo General se le conceda una prórroga de diez días hábiles, posteriores a la validación que realice el Instituto Nacional Electoral, respecto al nombramiento de la dirigencia Estatal del Partido Encuentro Solidario; para el cumplimiento de la totalidad de los extremos normativos establecidos en el artículo 31 del Código, lo que le fue establecido en la Resolución R-PPN01/2020, relativa a la acreditación del Partido Político Nacional denominado "Partido Encuentro Solidario".

4. RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

El Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 35, fracción III de la Constitución Federal, 3 de la Constitución Local, así como el diverso 89, fracciones II y LIII del Código, aprobó el instrumento identificado con la clave R-PPN01/2020, con la finalidad de asegurar el ejercicio de los derechos políticos-electorales del Partido Político Encuentro Solidario, otorgando al citado instituto político la acreditación ante este Organismo Electoral.

Tal y como se desprende del considerando 6, de la Resolución referida en el párrafo anterior, se tomó la determinación de otorgar la acreditación al Partido Encuentro Solidario, estableciendo que debería de cumplir con la totalidad de los extremos normativos señalados en el artículo 31 del Código, a más tardar el quince de octubre de dos mil veinte, para que la acreditación surtiera efectos plenamente.

Por otra parte, la ciudadana Norma Nájera Garita, en su carácter de representante propietaria del Partido Encuentro Solidario ante el Consejo General, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto, el escrito que ha quedado señalado en el

² Jurisprudencia 43/2002 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son los siguientes:
PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.- Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

considerando previo a este acuerdo.

En ese orden de ideas, este Colegiado, en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren los artículos 89, fracciones LIII y LX Código, se avocó al análisis de lo solicitado para dar respuesta al escrito presentando por el Partido Encuentro Solidario.

En ese tenor, el diverso 89, fracciones II y LIII, del Código, indica que este Consejo General tiene, entre otras, las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como la de dictar los acuerdos necesarios con la finalidad de cumplir con las atribuciones que le otorga la legislación electoral.

Ahora bien, en relación al pronunciamiento efectuado por este Consejo General, en el considerando 6 de la Resolución R-PPN01/2020, donde se determinó otorgar la acreditación al Partido Encuentro Solidario, resulta conducente tomar en consideración, el Acuerdo identificado como INE/CG271/2020, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el pasado cuatro de septiembre del año en curso, relativo al otorgamiento de registro del Partido Político Nacional "Partido Encuentro Solidario".

Dicho Acuerdo en su punto Resolutivo CUARTO, establece que el Partido Encuentro Solidario **deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de sus estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar en el mes de octubre de dos mil veinte**, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos.

Por otra parte, como lo manifiesta la representación del Partido Encuentro Solidario en su petición de prórroga, **el nombramiento de la dirigencia estatal del Partido Encuentro Solidario se realizará conforme lo establecen sus Estatutos, en el 1° Congreso Nacional Ordinario del Partido Encuentro Solidario, el cual se celebrará el día veinticinco de Octubre del presente año.**

En este sentido, tal como se puede observar de las disposiciones legales señaladas en el considerando identificado con el número 2, la Constitución Federal reconoce a los partidos políticos como entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

Cabe señalar que, los mencionados institutos políticos constituyen un mecanismo a través del cual las y los ciudadanos ejercen sus garantías de asociación y afiliación, mismas que se encuentran reconocidas en los diversos 9 y 35 de la Constitución Federal.

Derivado de lo anterior, una vez realizado el análisis al escrito presentado por la

ciudadana Norma Nájera Garita, quien se encuentra acreditada ante este Órgano Electoral como representante del Partido Encuentro Solidario, y toda vez que se ajusta a las disposiciones normativas que se ha mencionado, así como atendiendo la supremacía constitucional que señala el artículo 133 de la Constitución Federal, y con la finalidad de maximizar los derechos ya adquiridos del Instituto Político en cita, este Consejo General considera oportuno que, el Partido Encuentro Solidario presente a este Organismo Electoral, el nombramiento de su Dirigencia Estatal, una vez que el Instituto Nacional Electoral haya realizado la validación correspondiente, a efecto de pueda cumplir con la totalidad de los extremos normativos establecidos en el artículo 31 del Código.

Asimismo, considera oportuno facultar a la Dirección de Prerrogativas para efectuar los requerimientos, recibir las notificaciones y realizar el análisis documental pertinente a dicha organización política. Lo anterior, tomando en consideración lo establecido el acuerdo del Instituto Nacional Electoral identificado como INE/CG271/2020. Así como, una vez que haya realizado el análisis correspondiente deberá hacerlo de conocimiento de las y los integrantes del Consejo General.

5. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código, el Consejo General estima procedente:

- Que el Partido Encuentro Solidario presente a este Organismo Electoral, el nombramiento de su Dirigencia Estatal, una vez que el Instituto Nacional Electoral haya realizado la validación correspondiente, a efecto de que dicha Entidad Política pueda cumplir con la totalidad de los extremos normativos establecidos en el artículo 31 del Código.
- Facultar a la Dirección de Prerrogativas, para realizar los requerimientos establecidos en esta Resolución al Partido Encuentro Solidario.
- Facultar a la Dirección de Prerrogativas, con la finalidad de informar a las y los integrantes del Consejo General el análisis correspondiente.

6. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LX, y 91, fracciones I, III, y XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Cuerpo Colegiado, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo a las instancias siguientes:

- a) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento; y

- b) Al Partido Político Encuentro Solidario, acreditado ante el Consejo General, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93, fracciones XL y XLVI, del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar el contenido del presente acuerdo a la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y efectos a los que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección considera oportuno que, el Partido Encuentro Solidario presente a este Organismo Electoral, el nombramiento de su Dirigencia Estatal, una vez que el Instituto Nacional Electoral haya realizado la validación correspondiente, a efecto de pueda cumplir con la totalidad de los extremos normativos establecidos en el artículo 31 del Código de Instituciones y Procesos Electorales, conforme a lo establecido en los considerandos 4 y 5 del presente instrumento.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para realizar las notificaciones narradas en el considerando 6 del presente documento

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14³.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión especial de fecha veintidós de octubre de dos mil veinte.

CONSEJERO PRESIDENTE


C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO


C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

³ Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.